

## PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE LA FEDERACIÓN DE SCOUTS CATÓLICOS DE EXTREMADURA

(Aprobado en Comisión Gestora de 24 de junio de 2019)

1. El/la educador/a scout de nuestra Federación se compromete a cumplir íntegramente con lo establecido en estos Principios.
2. En general, quedan prohibidas todas aquellas conductas cuya realización u omisión viniera prohibida legalmente (Código Penal o cualquier otra normativa protectora de derechos fundamentales) y, expresamente, aquellas que aun no suponiendo una acción ilegal, expongan a cualquier menor a una situación de riesgo.
3. Se considera menor a cualquier persona menor de 18 años.
4. Se considerarán conductas de riesgo hacia un/a menor de edad:
  - a) Cualquier tipo de daño (físico, psicológico, sexual o por negligencia) causado, de modo no accidental, llevado a cabo por una persona mayor de edad, más fuerte o de autoridad, conocida o no por el menor.
  - b) Poner en peligro o no garantizar la seguridad y bienestar del menor.
5. Hay obligación de comunicar a la autoridad correspondiente, empleando cualquiera de los canales habilitados recogidos en los Protocolos de Protección a la Infancia y Juventud, los hechos que lleguen al conocimiento de los Grupos e incumplan la legislación vigente.
6. Queda expresamente prohibido:
  1. Cualquier tipo de discriminación de los menores por razón de nacimiento, raza, sexo, género, edad, opinión, cultura, discapacidad, religión, orientación sexual, nivel social, pensamiento político o cualquier otra circunstancia personal o social.
  2. Realizar comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios o comentarios denigrantes por la orientación sexual.
  3. Impedir que los menores puedan expresarse libremente dentro de un marco de respeto mutuo.
  4. Con carácter general, relacionarse con menores de una manera que pudiera ser considerada, abusiva, explotadora o que pudiera colocar a aquél en riesgo de maltrato.
  5. Emplear con menores formas de corrección que incluyan actitudes o lenguaje rudo, amenazador, intimidatorio, despectivo, humillante, o castigo físico.
  6. Cualquier tipo de agresión física, violencia o intimidación a menores.

.../...

.../...

7. Cualquier agresión verbal, psíquica o emocional que pueda herir al menor o ponerlo en ridículo (insultar, humillar, minusvalorar o degradar a un menor) fuera de la normal corrección educativa dentro de las normas de cada Grupo Scout.
8. Proveer de alcohol o drogas a menores, así como promover o permitir el consumo de las mismas.
9. Poseer o estar bajo los efectos del alcohol o drogas mientras tengan menores bajo su responsabilidad.
10. Salir de la zona de realización de actividades con un menor sin el consentimiento escrito de los padres, madres o tutores legales, salvo situaciones de emergencia en los que prevalezca la seguridad del/la menor. En cualquier caso, se intentará que sea en presencia de otro adulto o menor.
11. Visitar al menor en su domicilio sin presencia o consentimiento de los padres, madres o tutores legales. Será obligatorio informar a padres, madres o tutores legales de los objetivos de dicha actividad.
12. Albergar o invitar al menor al domicilio particular ni a cualquier otro distinto al suyo propio sin presencia o consentimiento de los padres, madres o tutores legales. Será obligatorio informar a padres, madres o tutores legales de los objetivos de dicha actividad.
13. En las actividades con pernocta, dormir en las mismas estancias que los menores. Se indica expresamente que existe la obligación de pernoctar cerca de los/as menores para poder realizar las labores de vigilancia y guardia. Cuando para la pernocta se cuente con una única estancia para menores y mayores de edad, se deben establecer zonas separadas.
14. Ofrecer, entregar o prometer regalos, obsequios u otro tipo de recompensas a los/las menores, que no estén justificadas por razón de las actividades que se realicen que deben ser conocidas por el equipo de responsables del grupo.
15. Tener cualquier tipo de contacto físico con un menor que pudiera entenderse como inapropiado o inducir al menor a tenerlo.
16. Cualquier otro tipo de contacto físico con un menor fuera del meramente propio de la actividad que se realice.
17. Consentir actitudes o muestras de afecto inapropiadas por parte de los/las menores. Si algún menor da muestras de afecto o enamoramiento hacia un educador o mayor de edad del grupo Scout, este debe establecer límites sensatos y no incumplir ninguna prohibición legal o expresa para este tipo de manifestación o comportamiento.
18. Llevar a cabo juegos, bromas o castigos que impliquen desnudarse, besarse y todo tipo de conductas con connotación sexual.
19. Cualquier tipo de comportamiento inapropiado o que pueda ser malinterpretado.
20. Recurrir a menores para obtener un consuelo físico o emocional.
21. Compartir con los menores información privada o personal sin una finalidad pedagógica.

.../...

.../...

22. Transportar a un menor en un vehículo propio sin el consentimiento de los padres, madres o tutores legales, salvo causa justificada.
23. Utilizar en presencia de menores los aseos, vestuarios, duchas o cualquier otra dependencia relacionada, sin la presencia de un segundo adulto responsable.
24. Enviar mensajería instantánea, correo electrónico individual o participar en grupos de mensajería instantánea o en grupos de redes sociales en los que participen menores, salvo los creados y gestionados por el Grupo, la Asociación diocesana o la Federación que sean con fines educativos o informativos.
25. Tomar, almacenar o difundir fotografías de los menores dentro o fuera de una actividad y sin autorización del Grupo y de los padres, madres o tutores legales o sin las debidas garantías para proteger su intimidad.
26. Publicar fotografías de menores en traje de baño salvo excepciones propias de la actividad scout y con la autorización de los órganos de Grupo pertinentes dentro de las cláusulas de derechos de imagen establecidas con las familias en cada Grupo Scout. En caso de necesidad de utilizar en las actividades teléfonos personales de los adultos, se establecerá un protocolo de almacenamiento y eliminación de dichas imágenes del dispositivo personal.
27. Tomar fotografías o realizar grabaciones en vestuarios o duchas o en el interior de las tiendas de campaña. Por extensión, tomar fotografías o grabar a menores mientras se encuentren desvestidos o se estén vistiendo.
28. Facilitar o divulgar directa o indirectamente a menores, por cualquier medio, material moralmente inapropiado o pornográfico.
29. Tener contacto con un menor a través de correo, internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación sin conocimiento de los padres, madres o tutores legales fuera de la actividad educativa.
30. Facilitar o divulgar directa o indirectamente a menores por cualquier medio material de contenido sexual.
31. Realizar actividades de riesgo, consideradas estas como aquellas que se salen de la normativa de ocio y tiempo libre (actividades deportivas de riesgo) sin la formación, titulación y requisitos exigidos por la legislación vigente.
32. Realizar actividades en el medio natural sin tener observancia de los potenciales peligros, incluida la normativa aplicable en ese lugar, ni tomando medidas al respecto para reducir o minimizar los posibles riesgos.
33. Realizar actividades en el medio natural en las que no se vele por el uso de una equipación y vestuario apropiados para la actividad en cuestión desde un punto de vista técnico y de seguridad.

20 de junio de 2020